



# Asamblea General

Distr. limitada  
13 de octubre de 2017  
Español  
Original: inglés

## Septuagésimo segundo período de sesiones

### Tercera Comisión

Tema 27 del programa

#### Desarrollo Social

### Malawi y República Unida de Tanzania: proyecto de resolución

#### Las personas con albinismo

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>3</sup>, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>4</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>5</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup> y el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad<sup>7</sup>,

*Recordando* la resolución 24/33 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2013, relativa a la cooperación técnica para la prevención de las agresiones a las personas con albinismo<sup>8</sup>,

*Recordando también* su resolución 69/170, de 18 de diciembre de 2014, en virtud de la cual decidió proclamar, con efecto a partir de 2015, el 13 de junio como Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo, y la resolución 28/6 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de marzo de 2015<sup>9</sup>, por la que el Consejo estableció el mandato del Experto Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>7</sup> A/37/351/Add.1 y Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación 1 (IV).

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1)*, cap. III.

<sup>9</sup> *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/70/53), cap. III, secc. A.



*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre los problemas de desarrollo social que afectan a las personas con albinismo y las recomendaciones que en él figuran<sup>10</sup>,

*Tomando nota también* del informe preliminar sobre las personas con albinismo presentado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones<sup>11</sup>,

*Tomando nota además* de la resolución 263 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de 5 de noviembre de 2013, relativa a la prevención de las agresiones y la discriminación contra las personas con albinismo,

*Expresando preocupación* por las agresiones a personas con albinismo, en particular a las mujeres y los niños,

*Acogiendo con beneplácito* las medidas adoptadas y la labor realizada por los países afectados, como el inicio de actuaciones judiciales contra los autores de agresiones a personas con albinismo, la condena pública de dichas agresiones y las campañas de concienciación de la opinión pública,

*Expresando preocupación* porque las personas con albinismo se ven afectadas de forma desproporcionada por la pobreza, debido a la discriminación y la marginación de que son objeto por motivo de discapacidad, color, sexo, raza y edad, y, a este respecto, reconociendo que se necesitan recursos para diseñar y ejecutar programas que prevengan y combatan los prejuicios y creen un entorno propicio al respeto de los derechos y la dignidad de esas personas,

*Expresando preocupación también* porque las mujeres y las niñas sufren formas específicas de discriminación, entre ellas un riesgo más elevado de ser víctimas de abusos sexuales, especialmente en las comunidades en las que se cree que tienen el poder de curar el VIH y el SIDA, lo que incluye agresiones relacionadas con la brujería,

*Alentando* la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>12</sup>, que ofrece un importante marco de políticas para promover la inclusión social de las personas con albinismo,

*Expresando preocupación* por la falta de datos desglosados a nivel nacional, regional e internacional sobre la situación social de las personas con albinismo,

*Reconociendo* que el acceso al empleo y a otras oportunidades de generación de ingresos es un aspecto esencial de la participación en la vida social,

*Reconociendo también* los problemas de desarrollo social que afectan a las personas con albinismo y que la inclusión social permite que las personas con albinismo alcancen su pleno potencial,

*Reafirmando* la necesidad de que las personas con albinismo participen en las iniciativas para el desarrollo en los ámbitos nacional, regional e internacional y, a este respecto, destacando la necesidad de mejorar la eficacia de las políticas y los programas de desarrollo nacionales, regionales e internacionales que afectan a las personas con albinismo,

1. *Alienta* a los Estados Miembros a que continúen cumpliendo con su obligación de velar por los derechos de las personas con albinismo, incluidos los

---

<sup>10</sup> A/72/169.

<sup>11</sup> A/HRC/24/57.

<sup>12</sup> Resolución 70/1.

derechos a la vida, la libertad y la seguridad, la educación, el trabajo y un nivel de vida adecuado, y el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

2. *Alienta también* a los Estados Miembros a que aprueben planes nacionales de acción y leyes sobre los derechos de las personas con albinismo, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>4</sup> y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>3</sup>;

3. *Exhorta* a los Estados a que aborden las causas fundamentales de la discriminación contra las personas con albinismo, en particular mediante campañas de sensibilización, y a que difundan información precisa sobre el albinismo y sobre la integración de las personas con albinismo en los programas educativos;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que aprueben medidas positivas para promover el acceso a la educación y a los servicios de asistencia sanitaria, incluido el acceso al empleo y a actividades generadoras de ingresos para las personas con albinismo, y a que velen por la aplicación efectiva de esas medidas, a fin de lograr la plena realización de los derechos de las personas con albinismo y su disfrute;

5. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste asistencia técnica y financiera a los Estados en apoyo de las medidas encaminadas a prevenir y combatir la discriminación contra las personas con albinismo, en particular mediante el fortalecimiento de la capacidad del sistema de asistencia sanitaria para prestar servicios asequibles de dermatología y oftalmología, y a que refuerce la capacidad del sistema educativo para incluir a los alumnos con albinismo;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que reúnan, recopilen y difundan datos desglosados sobre las personas con albinismo a fin de determinar los patrones de discriminación y evaluar el avance hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a formular políticas y medidas para hacer frente a los problemas de desarrollo social que afectan a las personas con albinismo, a reconocer a las personas con albinismo como personas con discapacidad, que deben disfrutar de prestaciones y derechos específicos, en particular en las esferas de la educación, el empleo y la salud, y a asegurar su participación en la vida política, civil, social y cultural;

8. *Solicita* al Secretario General que le siga presentando un informe bial exhaustivo, dentro de los límites de los recursos disponibles y utilizando los mecanismos existentes, entre ellos el informe del Experto Independiente del Consejo de Derechos Humanos sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo, en la parte principal de su septuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo social”, sobre los diversos problemas de desarrollo que afectan a las personas con albinismo, tomando en consideración las necesidades específicas de las mujeres y los niños, incluidos los relativos a la inclusión social, la salud, la educación y el empleo, y las medidas adoptadas, con recomendaciones sobre las medidas adicionales que deberían adoptar los Estados Miembros y otras partes interesadas para abordar los problemas observados, y alienta al Secretario General a recopilar información de todos los órganos y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas para la elaboración del informe;

9. *Decide*, teniendo en cuenta el carácter polifacético de los retos que afrontan las personas con albinismo, examinar la cuestión de las personas con albinismo en su septuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo social”.